



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.2 de la Ley 7/85, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, establece que *"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local"*.

Por otra parte, el artículo 20.3 de la mencionada Ley reguladora de las Bases del Régimen Local otorga autonomía a los municipios para establecer y regular su organización complementaria, los Consejos Sectoriales, como órgano complementario del Ayuntamiento de participación sectorial y carácter consultivo, a través del cual se canaliza la participación de los ciudadanos y de sus grupos, colectivos y asociaciones en los asuntos municipales; regulándose en los artículos 119.1.d), 130 y 131 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

En el ejercicio de esta autonomía, el Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja, en su sesión del día 18 de marzo de 1993, acuerda la creación y aprobación de Estatutos del Consejo Municipal de Turismo, con el objeto de asesorar y colaborar en materia turística.

Transcurridas más de dos décadas desde la aprobación de este órgano municipal, ha de incorporarse al texto nuevas modificaciones legales en esta materia.

Asimismo, el ámbito sectorial de este consejo, el turismo, ha evolucionado de manera significativa, tanto desde el punto de vista del sector empresarial como de la sociedad actual; con la asunción de que una mayor participación en los asuntos públicos contribuye a la mejora en los procesos de toma de decisión.

En el ámbito autonómico, la Ley 15/2018, de 7 de junio, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 6 que *"cada administración pública con competencias en materia de turismo, en su respectivo ámbito, hará partícipe de sus actuaciones a los agentes turísticos y la ciudadanía, teniendo en cuenta la representatividad de los agentes del sector y el bienestar y los derechos de la población afectada por la recepción del turismo"*.

Sentado lo anterior, debe procederse a la aprobación de la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Turismo en vigor.

CAPÍTULO I.-Disposiciones generales.

Artículo 1º. Objeto del Consejo.

El Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, crea el "Consejo Municipal de Turismo de Torrevieja", bajo los auspicios de la municipalidad sobre el asesoramiento y colaboración en materia turística que han de realizarse en cuanto a promoción, publicidad, y todas las demás actividades relacionadas con la materia en cuestión.

El Consejo no asume competencias de decisión ni ejecutivas.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica

El Consejo Municipal de Turismo es un órgano complementario de participación sectorial, de carácter consultivo y asesoramiento en la política turística de Torrevieja, que se rige por el presente Reglamento y supletoriamente por los preceptos relativos a los consejos sectoriales del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa aplicable.

Artículo 3º.- Fines.

La actividad principal del Consejo Municipal de Turismo es la de colaborar con el Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, a través de la Concejalía de Turismo, mediante el asesoramiento sobre todas aquellas materias de las que se solicite consulta, al igual que se tendrán en cuenta sugerencias y conocimientos personales y



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

profesionales orientados a conseguir el mejor resultado de las acciones a realizar.

Así pues, sus actuaciones irán dirigidas a:

- 1) Asesorar en la preparación y ejecución del programa anual de promoción turística de Torrevieja.
- 2) Aportar las medidas necesarias para la renovación y potenciación de la oferta turística local.
- 3) Estudiar y preparar la producción de material publicitario dedicado a divulgar los recursos, bienes y servicios turísticos de Torrevieja.
- 4) Colaborar con otras entidades públicas y/o privadas a nivel provincial, regional y estatal en la mejora de la actividad turística de Torrevieja.
- 5) Proponer a los Organismos competentes la organización de cursos de perfeccionamiento laboral en colaboración con los Sindicatos para garantizar la formación y mejorar la profesionalidad de los trabajadores y trabajadoras del sector.
- 6) Colaborar con el Ayuntamiento, mediante su asesoramiento, en todas aquellas materias sobre las que fuere consultado al objeto de aportar sus conocimientos personales y profesionales.
- 7) Apoyar la creación de nuevos productos turísticos que conlleven un óptimo aprovechamiento de los recursos existentes y sitúen a Torrevieja en una posición competitiva frente a otros destinos turísticos.
- 8) Configurar un marco de análisis de la realidad turística del municipio.
- 9) Proponer la realización de estudios de investigación necesarios para la gestión turística del destino.
- 10) Colaborar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística.

Capítulo II.- Órganos.

Artículo 4º.

El Consejo Municipal de Turismo consta de los órganos siguientes:

- a) Presidencia
- b) La Asamblea General
- c) Mesas Sectoriales
- d) Secretario

a) Presidencia

La Presidencia le corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, pudiendo delegar en el/la Concejal/a delegado/a de Turismo.

b) La Asamblea General

La Asamblea General quedará integrada por siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente.
- Vocales:
 - El/La Concejal Delegado/a de Turismo, cuando no realice las funciones de Presidente.
 - Un representante de cada grupo político del Ayuntamiento a elección de los propios grupos, designando titular y suplente.
 - Agentes sociales y económicos:
 - Representantes de asociaciones o instituciones representativas de intereses generales relacionados con la actividad turística.
 - Miembros designados por la Alcaldía o por el/la Concejal/a de Turismo entre personas de clara vinculación turística, sin que pueda superar un tercio del resto de vocales.
 - Miembros de las Mesas Sectoriales que se constituyan, cuya representación no esté contemplada en otros apartados.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

El nombramiento y cese de los representantes a que se refiere el artículo anterior corresponderá al Sr. Alcalde, a propuesta de los diferentes colectivos empresariales y entidades que propondrán representante, cuya identidad se deberá acreditar.

Asimismo, se elegirá un suplente por cada representante para que, previa acreditación, pueda asistir a las sesiones de la Asamblea General, en el supuesto de delegación del representante en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite la asistencia.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea con voz pero sin voto cuando sean convocados a tal efecto:

- Concejales y técnicos municipales.
- Representantes de asociaciones vecinales.
- Personas cuya participación resulte de interés en atención a su nivel profesional y reconocida valía en materia de turismo.

c) Mesas Sectoriales.

La Asamblea podrá acordar la constitución de comisiones de trabajo denominadas Mesas Sectoriales para asuntos de interés o temas específicos sobre los que deberán presentar informes o propuestas al Consejo.

Estas Mesas Sectoriales estarán presididas por el/la Concejale Delegado/a de Turismo o persona en quien delegue.

Podrán formar parte de estas Mesas Sectoriales cualquiera de los miembros del Consejo y/o profesionales del sector que, no siendo miembros del Consejo, sean designados por el Presidente.

Asimismo, podrán participar los funcionarios del Ayuntamiento de Torrevieja para colaborar en temas concretos, cuando los asuntos así lo requieran.

d) Secretario/a:

El Secretario será un funcionario adscrito a la Concejalía de Turismo.

Las reuniones de la Asamblea no serán válidas sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

El Consejo Municipal de Turismo queda adscrito funcionalmente a la Concejalía Delegada con competencias en materia de turismo, que le dará el apoyo técnico y administrativo que necesite para su adecuado funcionamiento.

Artículo 5º. Funciones

5.1) Corresponde al Presidente:

- Ejercer la representación del Consejo, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes o efectuar delegaciones.
- Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General y dirigir las deliberaciones así como dirimir los empates con voto de calidad.
- Fijar el orden del día de cada sesión.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Asamblea.
- Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
- Designar a los miembros de las Mesas Sectoriales.
- Todas aquellas otras funciones inherentes al cargo de Presidente.
- Otras que estos estatutos le reconozcan.

5.2) Corresponde a la Asamblea General:

- Recibir información sobre las actuaciones del Ayuntamiento en materia turística.
- Constituir un foro de debate de la problemática turística, objetivos y necesidades, actuando a su vez en difusor social que oriente las actuaciones municipales.
- Analizar proyectos y propuestas municipales de carácter turístico, emitiendo sobre los mismos los dictámenes e informes que consideren oportunos, que no tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento.
- Exponer las iniciativas, inquietudes y propuestas que las entidades y colectivos de representados manifiesten.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

Los acuerdos de la Asamblea General del Consejo Municipal de Turismo no sustituirán a las resoluciones, acuerdos, dictámenes de los órganos municipales constituidos al amparo de la normativa vigente y cuya intervención en el procedimiento administrativo tenga carácter preceptivo.

5.3) Corresponde a las Mesas Sectoriales:

- El estudio y emisión de informes en relación con las materias y tareas encomendadas de las que deberán dar cuenta a la Asamblea.
- Formular propuestas de actuación en relación con la materia o ámbito encomendado.

5.4) Corresponde al Secretario:

- Levantar acta de las sesiones de la Asamblea en el que se recogerán los acuerdos adoptados y que deberá ir firmada por el Presidente y el Secretario. A este respecto, llevará el correspondiente Libro de Actas.
- Preparar y supervisar los asuntos y la documentación necesaria correspondiente a los diferentes puntos del orden del día.

Artículo 6º. Renovación del cargo

Los miembros del Consejo Municipal de Turismo desempeñarán sus cargos con carácter honorífico y gratuito.

Los miembros del Consejo de Turismo cesarán en sus cargos, con ocasión de la finalización del mandato de cada Corporación municipal, debiéndose proceder a su renovación en el plazo máximo de seis meses desde la constitución de la nueva corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de los órganos del Consejo de Turismo cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

1. Por propuesta de los organismos o entidades que representen.
2. Por pérdida de la condición que dio lugar a su nombramiento.
3. Por renuncia.

Cada organización comunicará al Ayuntamiento mediante un escrito presentado en el Registro General del mismo, en un plazo no superior a 10 días desde que fuera notificada, a quien nombra como representante y suplente, cuyas identidades deberán ser acreditadas, para la asistencia a las sesiones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- Funcionamiento y régimen de sesiones.

Artículo 7º. Régimen de sesiones

La Asamblea del Consejo Municipal de Turismo se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o así lo solicite la tercera parte de los miembros que la componen.

En este caso, los solicitantes han de formalizar por escrito su petición, firmada por todos y acompañada del Orden del Día que propongan. Recibida la solicitud, la Presidencia decidirá sobre la conveniencia de su celebración, y en caso de proceder, la misma tendrá lugar en el plazo máximo de 30 días, incorporándose a la convocatoria el Orden del Día propuesto.

Artículo 8. Constitución de la Asamblea

La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando en primera convocatoria asistan la mitad más uno de los miembros que la componen. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde, se considerará constituida cuando su número no sea inferior a tres, con la asistencia, en todo caso, del Presidente y Secretario, o quienes legalmente lo sustituyeran.

Artículo 9. Convocatorias

La convocatoria de la Asamblea deberá remitirse a todos los miembros con una antelación mínima de 7 días a la celebración de la reunión. A la misma se adjuntará el Orden del Día correspondiente y el acta de la reunión anterior.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

Artículo 10. Asistencia a las reuniones

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es obligatoria para todos sus miembros, salvo causa de fuerza mayor, que deberá comunicar debidamente. La inasistencia a dos reuniones consecutivas facultará al Presidente para cesar en su cargo al ausente.

Artículo 11. Adopción de acuerdos

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, entendiendo como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra, correspondiendo a la Presidencia dirimir empates con voto de calidad. Las votaciones se realizarán a mano alzada o, previa petición razonada, mediante voto secreto de cada miembro. El voto será afirmativo o negativo. Los representantes también podrán abstenerse.

Disposición Final

En todo lo no dispuesto en estos estatutos se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que puedan afectar a su creación, funcionamiento y extinción.

El Consejo Municipal de Turismo deberá constituirse formalmente una vez publicado íntegramente el presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.